



EB 2022/184

Resolución 180/2022, de 18 de noviembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por SUMANLAB, SOCIEDAD MICROCOOPERATIVA contra el informe técnico de valoración de ofertas del contrato de “Suministro de Dos Microtomos Semiautomáticos para el Servicio de Anatomía Patológica de la OSI Ezkerraldea Enkarterri Cruces”, tramitado por Osakidetza.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 14 de noviembre de 2022 ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por SUMANLAB, SOCIEDAD MICROCOOPERATIVA contra el informe técnico de valoración de ofertas del contrato de “Suministro de Dos Microtomos Semiautomáticos para el Servicio de Anatomía Patológica de la OSI Ezkerraldea Enkarterri Cruces”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: El día 15 de noviembre este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 17 de noviembre.



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

Como señala el poder adjudicador en su informe, el objeto de la impugnación es un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a 41.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de las cláusulas específicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Según lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP, el recurso especial es procedente en los contratos de suministro cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros, por lo tanto, al ser el que nos ocupa inferior a esa cuantía el recurso debe inadmitirse de conformidad con el artículo 55 c) de la LCSP. La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta, así como el análisis de los demás requisitos de admisión.

En consecuencia, procede su remisión al Hospital Universitario de Cruces (Osakidetza) a los efectos procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 44.6 de la LCSP, al objeto de que, en su caso, pueda tramitarse como corresponda o interponerse el recurso correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por SUMANLAB, SOCIEDAD MICROCOOPERATIVA contra el informe técnico de valoración de ofertas del contrato de “Suministro de Dos Microtomos Semiautomáticos para el Servicio de Anatomía Patológica de la OSI Ezkerraldea Enkarterri Cruces”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: Remitir el escrito de recurso al Hospital Universitario de Cruces (Osakidetza) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 44.6 de la LCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko azaroaren 18a

Vitoria-Gasteiz, 18 de noviembre de 2022